



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°119-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 23 de agosto del 2021.

VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N°4537-2021-Mesa de Partes, con fecha de recepción 12 de agosto del 2021, presentado por la Srta. Maritza Isabel Condori Chacolla, el Informe N°489-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 19 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°2893-2021-GA, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N°4537-2021-Mesa de Partes, con fecha de recepción 12 de agosto del 2021, presentado por la Srta. Maritza Isabel Condori Chacolla, señala que por encontrarse mal de salud tuvo que ingresar por emergencia de ESSALUD el día domingo 08 de agosto del año 2021, quedando internada hasta el día jueves 12 de agosto del presente año, por lo que solicita licencia de incapacidad temporal para el trabajo, que comprende los días 08 de agosto al 27 de agosto del 2021, conforme al CITT que adjunta;

Que, mediante Informe N°489-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 19 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que la Srta. Maritza Isabel Condori Chacolla, es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°276 – Permanente, que según la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° señala que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a Ley". Conforme a ello, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala que conforme a la normatividad vigente corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la servidora Maritza Isabel Condori Chacolla, con eficacia anticipada que se computará por el periodo de 20 días, desde el 08 de agosto al 27 de agosto del 2021;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Conforme a ello, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 111° indica que: "La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento". Decreto Ley 22482 derogado por la Ley de Modernización de la Salud Ley N°26790 y su reglamento.

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en el numeral 17.1°, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Asimismo, el numeral 17.2° señala que también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER a la Srta. Maritza Isabel Condori Chacolla, con eficacia anticipada desde el 08 de agosto al 27 de agosto del 2021, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. Rosafrio Yessenia Ruth Vilca Yujra
Gerente de Administración

C.C.
Alcalde/a
GM
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO